

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1968, para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Eugenia Alonso Fernández, María Josefa Berrocal Regueira, María Soledad Altares y del Cabo, Nieves López y Ortega y Carmen Bautista García, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco».

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 16 de junio de 1970.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Philip Dore Levy, de nacionalidad norteamericana, con último domicilio conocido en San José, Ca Na Vicenta, actualmente en ignorado paradero, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 23 de mayo de 1970, al conocer del expediente número 43/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de cuantía comprendida en el caso 8, artículo 11, de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Philip Dore Levy.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.
- 4.º Imponer la multa siguiente:

A Philip Dore Levy, 3.800 pesetas, y, en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, preclusivamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de súplica ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1969.

Palma, 26 de mayo de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.009-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Victor Ray Guillette, Haskel R. Steward, Antonio Domingo Mauri Lanuza, Alfredo Ibarra, Geminiano García Garjo, se les hace saber por medio de este edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central, en su sesión de Pleno de 22 de mayo de 1970, al conocer del expediente 751/62 de este Tribunal, instruido por contrabando de televisores, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«En su virtud, este Tribunal Económico Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de Contrabando, en ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 9 de marzo de 1970, acuerda: Modificar el fallo dictado por el Tribunal Superior de Contrabando en 12 de julio de 1967 en el expediente 751/62 del Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid únicamente en lo que se refiere a la responsabilidad de don Luis Fernández González, al que se declara autor de una infracción de contrabando de menor cuantía por la venta de tres aparatos televisores «Philco» valorados en 27.000 pesetas, con la concurrencia de la circunstancia agravante número 8 del artículo 15 de la Ley de Contrabando; se impone al mismo una multa de 23.970 pesetas, más 9.000 pesetas en concepto de pago sustitutorio del comiso de los aparatos, dejando sin efecto las

demás multas que le han sido impuestas y reconociendo su derecho a la devolución de las diferencias en más que hubiera ingresado con respecto a la multa que se le impone.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente promulgación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1969.

Madrid, 8 de junio de 1970.—El Secretario del Tribunal.—3.407-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras de la zona regable del bajo Guadalquivir. Sector B-X. Acequia A-X-2. Término municipal de Las Cabezas de San Juan, provincia de Sevilla.

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 374-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de mayo de 1970, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 6 de mayo de 1970 y en el periódico «Sevilla» de fecha 25 de abril de 1970, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

- 1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada, se eleva a definitiva.
- 2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 4 de junio de 1970.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—3.381-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras de la zona regable del bajo Guadalquivir. Sector B-X. Acequia A-X-3. Término municipal de Las Cabezas de San Juan, provincia de Sevilla.

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 375-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de mayo de 1970, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 8 de mayo de 1970 y en el periódico «Sevilla» de fecha 25 de abril de 1970, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;